República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., ocho de noviembre de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00451-00

Presentada la demanda y por cuanto la misma reúne los requisitos legales, el Despacho dispone:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual instaurada por LUIS ALBERTO ORJUELA OLIVAR y ANDREA LILIANA RODRÍGUEZ PÉREZ quienes actúan en nombre propio y en representación del menor EMANUEL FELIPE ORJUELA RODRÍGUEZ, ISIDRO ORJUELA y MARÍA DORIS OLIVAR OLIVAR contra PAOLA ANDREA LÓPEZ HERNÁNDEZ y YEFERSON ESNEIDER LÓPEZ HERNÁNDEZ.

SEGUNDO. Tramitar el presente asunto por la vía del proceso verbal (art. 368 CGP).

TERCERO. Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días (art. 369 CGP).

CUARTO. Notificar al extremo demandado conforme a la normatividad vigente.

QUINTO. En atención a lo previsto en el artículo 151 del Código General del Proceso, se concede el amparo de pobreza a la parte demandante. Téngase en cuenta lo consagrado en el 154 ib, gozando de los beneficios de dicho amparo desde la presentación de la respectiva solicitud.

SEXTO. De conformidad con lo previsto en el artículo 590 del Código General del Proceso se ordena la inscripción de la presente demanda sobre los

inmuebles relacionados en los numerales 1, 2 y 3 en la solicitud de cautelas PDF01. Ofíciese a la autoridad de la ciudad correspondiente.

Así mismo, se ordena la inscripción de la presente demanda en el certificado de tradición del vehículo de placas USB-553 Ofíciese a la autoridad de tránsito de la cuidad correspondiente.

SÉPTIMO. Reconocer personería a la abogada Carmenza Henao Castaño como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO
No._____
Hoy,_____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.